



## **EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:**

**Propuesta de Acuerdo sobre: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a D<sup>a</sup>. Caridad Martínez Leal, titular del Centro de Educación Secundaria “PARRA”, dirigida a la impartición del Ciclo Formativo “Educación Infantil”, para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017.**

---

(DSUB/22/16)

- 1- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2- Orden aprobatoria del texto del Convenio.
- 3- Texto del Decreto de referencia.
- 4- Texto del Convenio de referencia.
- 5- Propuesta de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional.
- 6- Informe-Memoria del Servicio de Formación Profesional.
- 7- Memoria económica del Servicio de Formación Profesional.
- 8- Declaración responsable de D<sup>a</sup>. Caridad Martínez Leal.
- 9- Declaración de conformidad al Convenio, de D<sup>a</sup>. Caridad Martínez Leal.
- 10- Informe del Jefe de Sección de Gestión Presupuestaria de consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social no teniendo deuda D<sup>a</sup>. Caridad Martínez Leal.
- 11- Certificación de la Agencia Tributaria en el que se hace constar que D<sup>a</sup>. Caridad Martínez Leal se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- 12- Documento contable.
- 13- Informe Jurídico de la Secretaría General.
- 14- Memoria Justificativa del Servicio del Servicio de Formación Profesional.
- 15- Informe económico y presupuestario del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- 16- Informe Jurídico-complementario de la Secretaría General.



**AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimooctava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

Que D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal es titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», con código de centro 30008251, situado en calle Ceuta, n.º 1, de Murcia.

Que el citado centro viene impartiendo, en régimen de concierto educativo, el ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, y obtuvo la autorización para ampliar las unidades de dicho ciclo formativo por Orden de 15 de junio de 2006 (BORM n.º 152, de 4 de julio).

El ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil presenta un claro interés económico y social, a la vista de las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en dicho ámbito de cualificación y a la alta demanda existente para cursar estos estudios en la región, en especial en el municipio de Murcia.

La Consejería de Educación y Universidades estima necesario complementar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos mediante la suscripción de un convenio educativo que permita cursar el ciclo formativo que nos ocupa, sin coste alguno para los alumnos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se eleva la siguiente

Firmante: SANCHEZ-MORA, MARILYN MARIA ISABEL  
13/12/2016 13:14:37  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 1/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





**PROPUESTA DE ACUERDO:**

**Primero.**– Se apruebe el decreto por el que se regulan las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a conceder a D<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta, de interés económico para la Región de Murcia, por un importe máximo global de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), que se abonará con cargo de la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017, 2018 y 2019, con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2016	29.858,48 €
b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €
d) Anualidad	2019	61.098,24 €

**Segundo.**– Se autorice el convenio educativo que se adjunta, a celebrar entre la Consejería de Educación y Universidades y D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, con D.N.I. [REDACTED], titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo «Técnico Superior en Educación Infantil», para dos promociones, a iniciar en el curso 2016/2017.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo: María Isabel Sánchez-Mora Molina

(Documento firmado electrónicamente al margen)





**ORDEN**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimooctava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, con DNI n.º [REDACTED] es titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», con código de centro 30008251, situado en Ceuta, n.º 1, de Murcia.

Dicho centro viene impartiendo, en régimen de concierto educativo, el ciclo formativo de Educación Infantil, y obtuvo la autorización para ampliar las unidades de dicho ciclo formativo por Orden de 15 de junio de 2006 (BORM n.º 152, de 4 de julio).

Dado que la actual oferta del ciclo formativo “Educación Infantil” en el municipio de Murcia no satisface a la gran demanda existente, el Servicio de Formación Profesional ha estimado necesario complementar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos mediante la suscripción de un convenio educativo que permita cursar el ciclo formativo que nos ocupa sin coste alguno para los alumnos.

Por consiguiente, se propone la concesión de la subvención de forma directa en atención al interés económico y social que presenta el ciclo formativo “Educación Infantil”, a la vista de las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en dicho ámbito de cualificación y a la alta demanda existente para cursar estos estudios en la región, en especial en el municipio de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de

Firmante: SANCHEZ AMERA, MOLINA, MARIA ISABEL. 12/12/2016 14:29:21. Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.com.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### DISPONGO:

**Primero.**— Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, con DNI n.º [REDACTED] titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», para el desarrollo del ciclo formativo de Educación Infantil, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta.

**Segundo.**— Aprobar el texto del convenio educativo que se adjunta, a celebrar entre la Consejería de Educación y Universidades y D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal para subvencionar el desarrollo del ciclo formativo "Educación Infantil" en el centro concertado de educación secundaria «Parra», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, de interés económico para la Región de Murcia, por un importe máximo global de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), que se abonará con cargo de la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017, 2018 y 2019, con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2016	29.858,48 €
b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €
d) Anualidad	2019	61.098,24 €

**Tercero.**— Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior, a suscribir con D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo: María Isabel Sánchez-Mora Molina

(Documento firmado electrónicamente al margen)

17/12/2016 14:20:21

Firmante: SANCHEZ-MORA MOLINA, MARIA ISABEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES**

**DECRETO N.º \_\_\_/\_\_\_, DE \_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A D.ª CARIDAD MARTÍNEZ LEAL, TITULAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA «PARRA», DIRIGIDA A LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO «EDUCACIÓN INFANTIL», PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017.**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimoctava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

El desarrollo sostenido con fondos públicos del ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, se considera de interés económico y social, a la vista de las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en dicho ámbito de cualificación y a la alta demanda existente para cursar estos estudios en la región, en especial en el municipio de Murcia.

Por Orden de 15 de junio de 2006 (BORM n.º 152, de 4 de julio), el citado centro obtuvo la autorización para ampliar las unidades del ciclo formativo de Educación Infantil, que tiene autorizado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, establece el título de Técnico Superior en Educación Infantil y las correspondientes enseñanzas comunes.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente

podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día \_\_\_\_\_,

### **DISPONGO:**

#### **Artículo 1.– Objeto y carácter.**

1. Por el presente decreto se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención cuyo objeto es el desarrollo de dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017 del ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil en el centro concertado de educación secundaria «Parra», durante los cursos académicos 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019.

2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico y social que presenta, vista la alta demanda que presenta este ciclo, en especial en el municipio de Murcia y de las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en este ámbito de cualificación

#### **Artículo 2.– Beneficiario.**

1. El beneficiario de la subvención será D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, con D.N.I. [REDACTED] titular del centro concertado de educación secundaria «Parra».

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

### **Artículo 3.– Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir el ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en este decreto y en el convenio educativo por el que se otorgue la subvención.

b) Cuando realice actuaciones de difusión o promoción del ciclo formativo, indicar en ellas que se desarrolla con financiación de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del presente Decreto.

### **Artículo 4.– Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en este decreto, en las demás normas que resulten de aplicación y en el clausulado del convenio de colaboración por el que se otorgue la subvención.

### **Artículo 5.– Procedimiento de concesión, liquidación y pago.**

1. La subvención se concederá mediante la suscripción con la beneficiaria de un convenio educativo de los previstos en la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según lo dispuesto en los artículos 9 y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El órgano competente para la concesión de la subvención será el Consejero de Educación y Universidades.
3. Se realizará un solo pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2016 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, en igual cuantía a los módulos económicos que corresponderían al centro para desarrollar el ciclo formativo en régimen de concierto educativo.
4. El importe de los pagos será el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 6», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.
5. El pago tendrá carácter anticipado por constituir financiación necesaria para el desarrollo de las actuaciones inherentes a la subvención.

#### **Artículo 6.– Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los deberes que corresponda al beneficiario.

#### **Artículo 7.– Crédito presupuestario e importes máximos.**

1. La subvención se abonará con cargo a la partida correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ascender a un total máximo de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017, 2018 y 2019, con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2016	29.858,48 €
b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €
d) Anualidad	2019	61.098,24 €

2. Las cantidades previstas en el apartado anterior serán, en su caso, actualizadas con arreglo al módulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado superior determinado en la Ley de Presupuestos de cada año, mediante la formalización de la correspondiente addenda al convenio que se suscriba.

#### **Artículo 8.– Subcontratación.**

1. Queda excluida la posibilidad de que el beneficiario subcontrate la actividad que constituye objeto de la subvención, sin perjuicio de los gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. No obstante, se autoriza la subcontratación cuando ésta tenga por objeto el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares programadas que deban desarrollarse fuera de las instalaciones del centro concertado de educación secundaria «Parra».

3. Excepcionalmente, la Consejería de Educación y Universidades podrá autorizar la subcontratación de instalaciones y equipamientos cuando, por causas de fuerza mayor, las actividades lectivas no puedan desarrollarse en el centro concertado de educación secundaria «Parra», o por especificidad de determinados contenidos curriculares, se requiera su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular

4. En todo caso, la subcontratación estará sometida a los límites y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 9.– Justificación.**

1. D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas las cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

1.º No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

2.º Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

3.º No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos de grado superior del «grupo 6» en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

4.º Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio educativo que se suscriba.

5.º Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal. deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados al ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales del personal docente, incluidas cargas sociales.

c) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

d) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

e) Promoción y difusión publicitaria del ciclo formativo, con los siguientes límites y condiciones:

1.º Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en el convenio educativo.

2.º No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido en cada curso académico.

3.º Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos.

Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el curso académico, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.– Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final única.– Efectos.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a .....

**EL PRESIDENTE**  
**P.D. EL CONSEJERO DE HACIENDA**  
**Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
Decreto n.º 30/2015, de 7 de julio  
(BORM de 8 de julio de 2015)

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN**  
**Y UNIVERSIDADES**

Fdo.: Andrés Carrillo González

Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora  
Molina



**CONVENIO EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y D.<sup>a</sup> CARIDAD MARTÍNEZ LEAL, TITULAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA «PARRA», PARA LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE «EDUCACIÓN INFANTIL», PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017.**

**REUNIDOS:**

De una parte, la Excm. Sra. D<sup>a</sup>. María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Región de Murcia, facultado, en representación de la Comunidad Autónoma, para la firma del presente convenio autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha \_\_\_\_\_, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra, D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, con D.N.I. [REDACTED] en su propio nombre y representación, como titular del centro concertado de educación secundaria «Parra».

**MANIFIESTAN:**

**PRIMERO.**– Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo, 1/1998, de 15 de junio y 7/2013 de 28 de noviembre, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**SEGUNDO.**– Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, el citado órgano es el departamento de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación en todos sus niveles.

**TERCERO.**– Que D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal es titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», con código de centro 30008251, situado en calle Ceuta, n.º 1, de Murcia.

**CUARTO.**– Que el citado centro viene impartiendo, en régimen de concierto educativo, el ciclo formativo de Educación Infantil, y obtuvo la autorización para ampliar las unidades de dicho ciclo formativo por Orden de 15 de junio de 2006 (BORM n.º 152, de 4 de julio).

**QUINTO.**– Que la Consejería de Educación y Universidades estima necesario complementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos de la Región de Murcia con el ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, a la vista de la gran demanda existente para cursar estos estudios en el municipio de Murcia.

**SEXTO.**– Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 3 que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

**SÉPTIMO.**– Que por Decreto nº \_\_\_\_\_ se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, dirigida a la impartición del ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017.

**OCTAVO.**– Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración en materia de Formación Profesional, se estima oportuno suscribir el presente convenio educativo, al amparo de la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS:**



### **PRIMERA.– Objeto.**

El objeto del convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, del ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil en el centro concertado de educación secundaria «Parra», durante los cursos académicos 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019.

### **SEGUNDA.– Subvención.**

1. Para sostener con fondos públicos los costes derivados del desarrollo de las dos promociones del ciclo formativo Técnico Superior en Educación Infantil, la Consejería de Educación y Universidades concede una subvención a D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, con D.N.I. [REDACTED], titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», que se abonará a razón de un pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2016 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, de cuantía igual a los módulos económicos que corresponderían al centro en caso de desarrollar el ciclo formativo en régimen de concierto educativo.

2. El importe de los pagos será el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 6», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

3. El pago tendrá carácter anticipado y constituirá un abono único, sin diferenciación de conceptos.

4. La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017, 2018 y 2019, con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2016	29.858,48 €
b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €



d) Anualidad 2019 61.098,24 €

5. Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al módulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado Superior, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de la correspondiente addenda al presente convenio.

### **TERCERA.– Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art.-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir el ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en el decreto por el que se concede la subvención y lo que establece este convenio educativo.

b) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto.

### **CUARTA .– Justificación de fondos.**

1. D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas las cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

– No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.



incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

– Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

– No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

– Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

– Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que D<sup>a</sup>. Caridad Martínez Leal, deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

**b) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.**

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados al ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

**c) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.**

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

**d) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.**

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.



e) Promoción y difusión publicitaria del ciclo formativo, con los siguientes límites y condiciones:

- Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la cláusula Novena, e irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2016/2017.
- No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.
- Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos.

Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el curso académico, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.



6. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

7. La Administración Regional no asume compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

8. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **QUINTA.– Oferta de plazas y matrícula mínima.**

1. Se ofertará el número de plazas por grupo previsto en la autorización del ciclo formativo expedida por la Consejería de Educación y Universidades.

2. El presente convenio quedará en suspensión respecto de una determinada promoción cuando los dos grupos de primer curso (el concertado y el sujeto a este convenio) tengan una matrícula conjunta inferior a cincuenta alumnos. No obstante, la Consejería de Educación y Universidades podrá autorizar discrecionalmente el desarrollo del ciclo formativo con una matrícula inferior.

3. Cuando la matrícula conjunta sea igual o inferior a treinta alumnos en segundo curso, la Consejería de Educación y Universidades podrá disponer la agrupación de todos los alumnos en el grupo concertado, quedando asimismo el presente convenio en suspensión para la promoción afectada.

#### **SEXTA.– Enseñanzas sostenidas con fondos públicos.**

El ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, impartido en el centro concertado de educación secundaria «Parra», al amparo del presente convenio, tendrá la consideración de enseñanza sostenida con fondos públicos; por consiguiente:

a) El centro no podrá percibir cantidades del alumno o de su familia en concepto de matrícula o como contraprestación por el servicio educativo, ni imponer la obligación de realizar aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni



establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica del alumno o de su familia. Quedan excluidas de esta prohibición las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

**b)** La admisión de los alumnos se registrará y desarrollará por los mismos criterios y procedimientos que los previstos para los ciclos formativos impartidos en centros públicos.

**c)** El régimen administrativo y académico de los ciclos formativos será, en lo no previsto en este convenio, el aplicable a los ciclos formativos que se desarrollan en la Región de Murcia en el marco de un concierto educativo.

#### **SÉPTIMA.– Desarrollo.**

**1.** El ciclo formativo se desarrollará en las instalaciones del centro concertado de educación secundaria «Parra», sin perjuicio de las actividades complementarias y extraescolares que puedan realizarse en otro lugar. En dichas instalaciones se impartirán todos los módulos formativos, a excepción de la Formación en Centros de Trabajo.

**2.** Excepcionalmente, el Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional podrá autorizar el desarrollo de actividades lectivas fuera de las instalaciones del centro, en los siguientes supuestos:

**a)** Fuerza mayor, que impida su desarrollo en las instalaciones del centro.

**b)** Especificidad de determinados contenidos curriculares, que requieran su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular.

#### **OCTAVA.– Profesorado.**

El profesorado que imparta el ciclo formativo, que deberá estar en posesión de los requisitos establecidos por la normativa educativa vigente, tendrá vínculo contractual con D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, y será retribuido directamente por ésta, sin que le sea de aplicación el sistema de pago delegado propio de los conciertos educativos.



### **NOVENA.– Difusión.**

1. Con el objeto de fomentar la matriculación de alumnos, ambas partes podrán desarrollar actuaciones de difusión y promoción de los ciclos formativos.

2. Cuando las actuaciones de difusión o promoción las realice el centro o su titular, se indicará en ellas que los ciclos formativos se encuentran financiados por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **DÉCIMA.– Comisión de Seguimiento.**

1. Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- La titular del centro de educación secundaria «Parra» o persona en quien delegue.
- El Director del centro de educación secundaria «Parra».
- El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro concertado de educación secundaria «Parra».
- El Inspector de Educación asignado al Centro concertado de educación secundaria «Parra» o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, al inicio del curso, y cuantas veces resulte necesario, a solicitud de cualquiera de las partes.

3. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la legislación vigente.



### **UNDÉCIMA.– Vigencia.**

1. El presente Convenio producirá efectos, en el momento de su firma y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de una promoción completa de los ciclos formativos, con la siguiente distribución:

- Curso 2016/2017: primer curso de la 1ª promoción.
- Curso 2017/2018: segundo curso de la 1ª promoción y primer curso de la 2ª promoción.
- Curso 2018/2019: segundo curso de la 2ª promoción.

2. Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación y Universidades dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar los ciclos formativos u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

### **DUODÉCIMA.– Extinción anticipada.**

1. Serán causas de extinción anticipada del convenio:

a) El mutuo acuerdo entre las partes.

b) El incumplimiento de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes.

c) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La denuncia podrá referirse exclusivamente a las promociones no iniciadas, en cuyo caso, el convenio continuará vigente durante un curso académico más, para el desarrollo del segundo curso de la promoción iniciada.

2. En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

### **DECIMOTERCERA.– Jurisdicción.**



**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en Murcia, a \_\_\_\_\_

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y  
UNIVERSIDADES**

**LA TITULAR DEL CENTRO DE  
EDUCACIÓN SECUNDARIA  
«PARRA»**

**Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina**

**Fdo.: Caridad Martínez Leal**



## PROPUESTA

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimosexta que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, con DNI n.º [REDACTED] es titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», con código de centro 30008251, situado en Ceuta, n.º 1, de Murcia.

Dicho centro viene impartiendo, en régimen de concierto educativo, el ciclo formativo de Educación Infantil, y obtuvo la autorización para ampliar las unidades de dicho ciclo formativo por Orden de 15 de junio de 2006 (BORM n.º 152, de 4 de julio).

Dado que la actual oferta del ciclo formativo "Educación Infantil" en el municipio de Murcia no satisface a la gran demanda existente, el Servicio de Formación Profesional ha estimado necesario complementar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos mediante la suscripción de un convenio educativo que permita cursar el ciclo formativo que nos ocupa sin coste alguno para los alumnos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**PROPONGO:**



**Primero.**– Se eleve propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, con DNI n.º [REDACTED], titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», para el desarrollo del ciclo formativo “Educación Infantil”, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta.

**Segundo.**– Se apruebe el texto del convenio educativo que se adjunta, a celebrar entre la Consejería de Educación y Universidades y D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal para subvencionar el desarrollo del ciclo formativo “Educación Infantil” en el centro concertado de educación secundaria «Parra», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, de interés económico para la Región de Murcia, por un importe máximo global de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), que se abonará con cargo de la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017, 2018 y 2019, con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2016	29.858,48 €
b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €
d) Anualidad	2019	61.098,24 €

**Tercero.**– Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior, a suscribir con D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal.

Murcia, 19 de octubre de 2016.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL**



**Fdo. Fernando Mateo Asensio**

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES**



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Dirección General de Calidad Educativa y  
Formación Profesional

### INFORME-MEMORIA

**RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A D.<sup>a</sup> CARIDAD MARTÍNEZ LEAL, TITULAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA «PARRA», PARA LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE «EDUCACIÓN INFANTIL», PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017**

#### ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, con D.N.I. n.º [REDACTED] es titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», con código de centro 30008251, situado en situado en c/ Ceuta, 1 de Murcia.

Por Orden de 15 de junio de 2006 (BORM n.º 152, de 4 de julio), el citado centro obtuvo la autorización para ampliar las unidades del ciclo formativo de Educación Infantil, que tiene autorizado.

Se propone la concesión de la subvención de forma directa en atención al interés económico y social que presenta el ciclo formativo "Educación Infantil", a la vista de las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en dicho ámbito de cualificación y a la alta demanda existente para cursar estos estudios en la región, en especial en el municipio de Murcia.

El Servicio de Formación Profesional estima necesario complementar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos mediante la suscripción de un convenio educativo con el Centro "Parra", durante dos promociones que se iniciarán en el curso 2016/2017, que permita cursar el ciclo formativo que nos ocupa sin coste alguno para los alumnos.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

El **Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo, 1/1998, de 15 de junio y 7/2013 de 28 de noviembre, en su **artículo 16.1**, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante **Real Decreto 938/1999, de 4 de junio**, según lo dispuesto por el artículo primero del **Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio**, del Consejo



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Dirección General de Calidad Educativa y  
Formación Profesional

de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación no universitaria.

La **Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio**, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece:

– En el artículo 6.2, que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

La **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, establece en su **artículo 22.2.c)** que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La **Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, dispone en su **artículo 23.1** que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, establece en su **disposición adicional vigesimoctava** que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

El **Decreto 56/1996, de 24 de julio**, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, por **Decreto del Consejo de Gobierno**, a propuesta del Consejero de Educación y Universidades, se aprobarán las **normas especiales reguladoras de la subvención**.

La **Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016**, establece en su anexo II los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, que determinan las cantidades objeto de la subvención.



## **Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades  
Dirección General de Calidad Educativa y  
Formación Profesional

### **CRITERIOS DE OPORTUNIDAD**

El ciclo formativo que nos ocupa presenta interés público y social, a la vista de la alta demanda existente para cursar estos estudios, en especial en el municipio de Murcia y de las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en este ámbito de cualificación.

### **OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, del ciclo formativo "Educación Infantil", en el centro «Parra», durante los cursos académicos 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019.

### **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **▪ Obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades:**

Abonar la subvención en los términos y cuantías acordadas.

#### **▪ Obligaciones de D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal:**

1. El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones.
2. Organizar e impartir el ciclo formativo "Educación Infantil" conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en el decreto regulador de la subvención y en el convenio educativo por el que se otorgue la subvención.
3. Cuando realice actuaciones de difusión o promoción de este ciclo formativo, indicar en ellas que se desarrollan con financiación de la Consejería de Educación y Universidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el decreto regulador de la subvención.

### **FINANCIACIÓN**

La ejecución del convenio supondrá para la Administración Regional la financiación de los ciclos formativos mediante una subvención.

1. La subvención implica un compromiso plurianual, que afecta a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, por un importe total máximo de trescientos sesenta y dos



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Dirección General de Calidad Educativa y  
Formación Profesional

mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2016	29.858,48 €
b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €
d) Anualidad	2019	61.098,24 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al modulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado Superior, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de la correspondiente adenda al presente convenio.

Los pagos se abonarán con cargo de la **partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674**, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### VIGENCIA

El Convenio surtirá efecto en el momento de su firma, y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de dos promociones completas del ciclo formativo, con la siguiente distribución:

- Curso 2016/2017: primer curso de la 1ª promoción.
- Curso 2017/2018: segundo curso de la 1ª promoción y primer curso de la 2ª promoción.
- Curso 2018/2019: segundo curso de la 2ª promoción.

Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación y Universidades, dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar el ciclo formativo u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

Serán causas de extinción anticipada del convenio:

- El mutuo acuerdo entre las partes.
- El incumplimiento de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La denuncia podrá referirse exclusivamente a las promociones no iniciadas, en cuyo caso el convenio continuara vigente durante un curso académico más, para el desarrollo del segundo curso de la promoción iniciada.



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Dirección General de Calidad Educativa y  
Formación Profesional

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

### EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, o persona en quien delegue.
- El Director del Centro «Parra».
- El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro «Parra».
- El Inspector de Educación asignado al Centro «Parra» o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

Murcia, 19 de octubre de 2016.

LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN  
PROFESIONAL



Fdo.: Mónica Escudero Pastor



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Dirección General de Calidad Educativa y  
Formación Profesional

7

### MEMORIA ECONÓMICA

**RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A D.<sup>a</sup> CARIDAD MARTÍNEZ LEAL, TITULAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA «PARRA», PARA LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE «EDUCACIÓN INFANTIL», PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017.**

### ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, con D.N.I. n.º [REDACTED] es titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», con código de centro 30008251, situado en c/ Ceuta, 1 de Murcia.

Por Orden de 15 de junio de 2006 (BORM n.º 152, de 4 de julio), el citado centro obtuvo la autorización para ampliar las unidades del ciclo formativo de Educación Infantil, que tiene autorizado.

El Servicio de Formación Profesional estima necesario complementar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos mediante la suscripción de un convenio educativo con el centro "Parra", durante dos promociones que se iniciarán en el curso 2016/2017, que permita cursar el ciclo formativo que nos ocupa sin coste alguno para los alumnos.

Se propone la concesión de la subvención de forma directa en atención al interés económico y social que presenta el ciclo formativo "Educación Infantil", a la vista de las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en dicho ámbito de cualificación y a la alta demanda existente para cursar estos estudios en la región, en especial en el municipio de Murcia.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

La **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, establece en su **artículo 22.2.c)** que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La **Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, dispone en su **artículo 23.1** que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.



## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Calidad Educativa y

Formación Profesional

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, por **Decreto del Consejo de Gobierno**, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, se aprobarán las **normas especiales reguladoras de la subvención**.

La **Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016**, establece en su anexo II los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, que determinan las cantidades objeto de la subvención.

### OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, del ciclo formativo "Educación Infantil", en el centro «Parra», durante los cursos académicos 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019.

### FINANCIACIÓN

La ejecución del convenio supondrá para la Administración Regional la financiación de los ciclos formativos mediante una subvención.

1. La subvención implica un compromiso plurianual, que afecta a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, por un importe total máximo de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2016	29.858,48 €
b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €
d) Anualidad	2019	61.098,24 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al módulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado Superior, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de la correspondiente adenda al presente convenio.

Los pagos se abonarán con cargo de la **partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674**, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LOS IMPORTES DE CADA ANUALIDAD

La Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, establece los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados y encuadra el Ciclo Formativo de "Educación Infantil", en el grupo 6.



Para calcular el coste del convenio, realizamos el siguiente proceso:

1. **Primero calculamos el valor medio por mes, tanto en primero como en segundo curso. Teniendo en cuenta los importe anuales establecidos en la Ley 1/2016, para este grupo:**

Presupuestos 2016	Salarios	Gastos variables	Otros gastos grupo 6	valor anualidad	Valor mes redondeado
<b>Primer curso (ene-dic)</b>	<b>69.665,70</b>	<b>9.948,51</b>	<b>9.961,18</b>	89.575,39	7.464,62
<b>Segundo curso (ene-dic)</b>	<b>69.665,70</b>	<b>9.948,51</b>	<b>12.033,20</b>	91.647,41	7.637,28

Para ello, sumamos el valor de salarios, gastos variables y otros gastos y determinamos el valor de una anualidad, posteriormente dividimos por doce, redondeando el resultado a dos decimales.

Valor mes redondeado = Valor anualidad/ 12, y redondeamos a 2 cifras decimales

## 2. Segundo, cálculo del coste para el año 2016.

En 2016 se inicia el primer curso de la primera promoción.

- a) Primer curso, de septiembre a diciembre, por lo que para calcular el coste para estos alumnos, hemos de multiplicar 4 meses por el coste de mes redondeado:  $4 \times 7.464,62 \text{ €} = 29.858,48 \text{ €}$

## 3. Tercero, cálculo del coste para el año 2017

En 2017 finaliza el primer curso de la primera promoción, comienza el segundo curso de la primera promoción y se inicia también el primer curso de la segunda promoción.

- a) Primer curso de la primera promoción, de enero a agosto, por lo que para calcular el coste para estos alumnos hemos de multiplicar 8 meses por el coste de mes redondeado:  $8 \times 7.464,62 \text{ €} = 59.716,96 \text{ euros}$ .
- b) Segundo curso de la primera promoción, de septiembre a diciembre, por lo que para calcular el coste para estos alumnos de multiplicar 4 meses por el coste de mes redondeado:  $4 \times 7.637,28 \text{ €} = 30.549,12 \text{ euros}$
- c) Primer curso de la segunda promoción, de septiembre a diciembre, por lo que para calcular el coste para estos alumnos de multiplicar 4 meses por el coste de mes redondeado:  $4 \times 7.464,62 \text{ €} = 29.858,48 \text{ €}$

Así para la anualidad 2017, sumaremos el coste de los tres grupos de alumnos,:  $59.716,96 + 30.549,12 + 29.858,48 = 120.124,56 \text{ €}$ .



**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades  
Dirección General de Calidad Educativa y  
Formación Profesional

**4. Cuarto, cálculo del coste para el año 2018.**

En 2018 finalizan el segundo curso de la primera promoción y el primer curso de la segunda promoción y se inicia el segundo curso de la segunda promoción.

a) Segundo curso de la primera promoción, de enero a agosto, por lo que para calcular el coste para estos alumnos hemos de multiplicar 8 meses por el coste de mes redondeado:  $8 \times 7.637,28 \text{ €} = 61.098,24 \text{ euros}$

b) Primer curso de la segunda promoción, de enero a agosto, por lo que para calcular el coste para estos alumnos de multiplicar 8 meses por el coste de mes redondeado:  $8 \times 7.464,62 \text{ €} = 59.716,96 \text{ euros}$

b) Segundo curso, de la segunda promoción, de septiembre a diciembre, por lo que para estos alumnos para calcular el coste hemos de multiplicar 4 meses por el coste de mes redondeado:  $4 \times 7.637,28 \text{ €} = 30.549,12 \text{ euros}$

Así para la anualidad 2018, sumaremos el coste de los tres grupos:  $61.098,24 + 59.716,96 + 30.549,12 = 151.364,32 \text{ €}$

**5. Quinto, cálculo del coste para el año 2019.**

En 2019 finaliza el segundo curso de la segunda promoción.

Segundo curso, de la segunda promoción, de enero a agosto, por lo que para estos alumnos para calcular el coste hemos de multiplicar 8 meses por el coste de mes redondeado:  $8 \times 7.637,28 \text{ €} = 61.098,24 \text{ euros}$ .

Así para la anualidad 2019, el coste es de 61.098,24 euros.

Murcia, 19 de octubre de 2016.

LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN  
PROFESIONAL

Fdo.: Mónica Escudero Pastor

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D<sup>a</sup>. Caridad Martínez Leal con D.N.I. [REDACTED] en su propio nombre y representación, como titular del centro concertado de educación secundaria «Parra».

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

El organismo que represento no esta incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas.

Y para que así conste firmo la presente declaración responsable,

Murcia, a 18 de octubre de 2016  
[REDACTED]

Fdo.: Caridad Martínez Leal

D.ª Caridad Martínez Leal, con D.N.I. [REDACTED], en su propio nombre y representación, como titular del centro concertado de educación secundaria «Parra»

Expresa su conformidad al borrador de:

**CONVENIO EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y D.ª CARIDAD MARTÍNEZ LEAL, TITULAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA «PARRA», PARA LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE «EDUCACIÓN INFANTIL», PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017.**

En Murcia, a 18 de Octubre de 2016

[REDACTED]

Fdo. Caridad Martínez Leal





10

Jesús Enrique MARTÍNEZ MERCADER, Jefe de la Sección de Gestión Presupuestaria del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.

**INFORMO:**

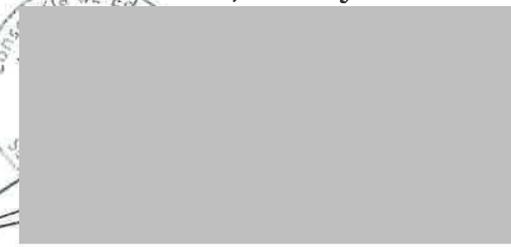
De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos; con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se efectúa consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social, remitiendo ésta informe que se transcribe a continuación y que se adjunta, cuyo identificador es 20160721232023S000002S551444TGSS:

3122366443R

01NO TIENE DEUDA

Murcia, 22 de julio de 2016

SECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
 Compulsado y conloma con el original  
 La Funcionaria,  
 Murcia, 24-10-16  
 Dpto.: M. C...



1C  
2001  
3122366443R

IFIW.RO.RCCJ8400.D210716.S000002.S551444  
20160721232023S000002S551444TGSS

01NO TIENE DEUDA



SECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Compulsado y conforme con el original  
La Funcionaria,  
Murcia, 24-10-16  
F. Olmos





**ÁMBITO SUBVENCIONAL**

EL SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**CERTIFICA:**

Que de acuerdo con los datos obrantes en el sistema informático de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ARECA) D/D<sup>a</sup> MARTINEZ LEAL, CARIDAD con número de identificación fiscal [REDACTED], se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 08/04/2008).

Para que así conste, se emite la presente certificación a los efectos previstos en el artículo 8 de la citada Orden,

El presente certificado es **POSITIVO** y se expide con autorización del interesado. Tendrá una validez de 6 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su expedición.

22 de Julio de 2016

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA

Yolanda López Cascales



Obtenido el presente certificado por:  
MARIA CARMEN CARRILLO OLMOS  
CARGO:  
FIF [REDACTED]

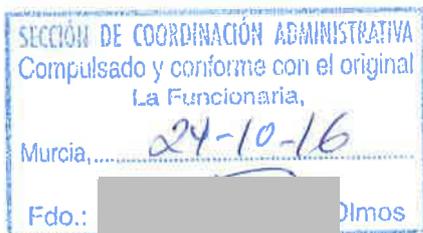
## 103 - Ayudas y subvenciones

### CONTRIBUYENTE

NIF: [REDACTED]  
APELLIDOS y NOMBRE  
o RAZÓN SOCIAL: MARTINEZ LEAL, CARIDAD  
DATOS PROPIOS: SUBVENCIONES

### CERTIFICADO

Identificación: Contribuyente identificado  
Certificado: Positivo  
Motivo: -  
Fecha certificación: 22/07/2016  
Referencia: C69249BEKPC





Región de Murcia

Referencia: 064738/1100070179/000001  
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
Servicio	1502	D.G. CALIDAD EDUC. Y FORM. PROFESIONAL
Centro de Gasto	150200	C.N.S. D.G.CAL. EDUC Y FORM.PROFESIONAL
Programa	422H	FORMACIÓN PROFESIONAL
Subconcepto	47300	PROM.DES.ACTIV.EDUCATIVAS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	03567416PARR CONV.CENTR.ESTUDIOS EDUC.SECUND.PARRA
Centro de Coste	
CPV	

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	CONV.C.FORMATIVO ED.INFANTIL 16/19 PARRA PROMOCION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS
-------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****20.856,48*EUR VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con CUARENTA Y OCHO EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****29.856,48* EUR VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con CUARENTA Y OCHO EURO

<b>VALIDADO</b> AUXILIAR ESPECIALISTA	<b>CONTABILIZADO</b> JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA
MARIA CARMEN CARRILLO OLMOs	JESUS ENRIQUE MARTINEZ MERCADER

F. Preliminar	31.10.2016	F. Impresión	15.11.2016	F.Contabilización	31.10.2016	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



Región de Murcia  
Consejería de Hacienda y  
Administración Pública  
Intervención General

**A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA**

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:  
Nombre.:

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
150200	G/422H/47300	2017	120.124,56	EUR
150200	G/422H/47300	2018	151.364,32	EUR
150200	G/422H/47300	2019	61.098,24	EUR
	****TOTAL:		332.587,12	EUR



Región de Murcia

Vista la solicitud formulada por la Consejera de Educación y Universidades, por la presente AUTORIZO, por su carácter inaplazable la expedición y posterior tramitación de los documentos contables de autorización y/o compromiso de los siguientes gastos:

Partida presupuestaria	Proyecto	Concepto	Importe	Fundamento del carácter inaplazable
15.02.00.422H.47300	35674	Convenio con Caridad Martínez Leal (Centro Parra), para la impartición del ciclo formativo "Educación Infantil"	29 858,48	Tramitación del Decreto de concesión y posterior formalización del convenio.
15.02.00.422H.47300	35674	Convenio con Centro de Estudios Profesionales de Molina del Segura, para la impartición del ciclo formativo "Mediación Comunicativa"	29 858,48	Tramitación del Decreto de concesión y posterior formalización del convenio.
15.02.00.422H.47300	35674	Convenio con la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), para la impartición de los ciclos formativos "Joyería", "Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos" y "Sistemas Electrotécnicos y Automatizados"	94 909,16	Tramitación del Decreto de concesión y posterior formalización del convenio.
15.03.00.421D.224.09	37092	Seguro Responsabilidad Civil	16 000,00	En el anexo.
15.03.00.421D.224.09	37092	Seguro de Defensa Jurídica y Asistencia Extrajudicial	21 000,00	En el anexo.
15.04.00.422-K.483.05	17905	Implantación de Programas PMAR de mejora del aprendizaje	2016: 737.611,81 2017: 1.475.223,69	Implantación de PMAR para el presente curso escolar 16/17 y con efectos 01/09/16
15.04.00.422-K.631.00	45038	Obras de reparación puntual de cubiertas en el IES Los Albares de Cieza	46 386'73	Para dotar de un espacio seguro, funcional y confortable que cubra las necesidades de la comunidad educativa, es necesario atender problemas relacionados con la construcción, rehabilitación, adaptación, planeación y seguridad de aulas, pasillos, escaleras, patios de recreo, canchas deportivas, sanitarios, bibliotecas o bardas perimetrales, lo que hace indispensable llevar a cabo acciones de refuerzo y mejora

Firmante: CARRELO GONZALEZ, ANDRES

17/11/2017 a las 16:25:31  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 39.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





**Región de Murcia**  
Consejería de Educación y Universidades  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

**DSUBV/22/2016**

**INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A D.ª CARIDAD MARTÍNEZ LEAL, TITULAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA “PARRA”, DIRIGIDA A LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO “EDUCACIÓN INFANTIL”, PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017.**

Solicitado informe por la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, acerca del proyecto de decreto arriba citado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura [“Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM nº 158, de 11 de julio de 2015), este Servicio Jurídico emite las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Firmante: PÉREZ PÉREGRIN, ANTONIO 02/12/2016 09:01:30 Firmante: MOLINA MARTÍNEZ-LOZANO, PAULA 02/12/2016 12:57:54

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 38.5 de la Ley 11/2007, de 27 de mayo. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

### PRIMERO. OBJETO.

Al presente Proyecto de Decreto que se informa, al tener por objeto el otorgamiento de subvenciones, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 278, de 2 de diciembre de 2005), y en concreto su capítulo II del título I, dedicado al procedimiento de concesión directa.

En efecto, el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2005) concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos del número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones [“Boletín Oficial del Estado” (BOE) nº 276, de 18 de noviembre de 2003], cuyo tenor literal es el siguiente:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*
- b) *Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.*
- c) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.”*

En el caso que nos ocupa nos encontramos, como se comprueba en la lectura del Informe-Memoria, así como en el articulado del Decreto que se informa,

07/17/2016 09:01:58

01/17/2016 12:57:54 Firmante: MOLINA MARTINEZ-GOZALO, PAULA

Firmante: PEREZ PEREGRIN, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 17/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

ante un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, por acreditadas razones de interés económico y social. Éstas se manifiestan “en la alta demanda que presenta este ciclo, en especial en el municipio de Murcia y de las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en este ámbito de cualificación”.

Sin embargo, entendemos que no quedan explicitados debidamente que dichas razones dificulten su convocatoria abierta, vista la existencia de más centros educativos privados en nuestra Región, que imparten el ciclo formativo. Podría deberse al indicio expuesto sobre la concentración de la demanda en el municipio de Murcia y el hecho de ser el centro de educación secundaria “Parra”, el único centro privado que imparte el ciclo formativo “Educación Infantil”, en dicho municipio. En todo caso, siendo cierto el razonamiento expuesto aquí, debería quedar publicitado debidamente en el propio Decreto o, al menos, en el informe memoria que lo acompaña.

Por otro lado, el procedimiento de concesión directa, según el artículo 23 de la Ley 7/2005, requiere de la aprobación de un Decreto que establezca las normas especiales reguladoras de tales subvenciones, y su otorgamiento se instrumentará mediante la oportuna resolución de concesión del órgano correspondiente, o en aquellos casos que lo requieran, mediante la suscripción de un convenio.

El proyecto que se nos somete a informe prevé, en su artículo quinto, que “*la subvención se concederá mediante la suscripción con la beneficiaria de un convenio educativo de los previstos en la disposición adicional vigesimosexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación...*”.

Ciertamente, la disposición mencionada recoge la posibilidad de que las Administraciones Educativas puedan establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional, que complementen la oferta educativa de los centros públicos y de acuerdo con la

02/17/2016 09:01:30

01/12/2016 12:52:54 Firmante: AGLINA MARTINEZ LOZANO PAULA

Firmante: FÉLIX FERRERÍA ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocuments> e introduciendo el código seguro de verificación





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

programación general de la enseñanza. La falta de delimitación acerca del contenido de dichos convenios educativos, no excluye, en principio, que el objeto de los mismos pudiera ser la financiación pública de los ciclos formativos impartidos por los centros en cuestión.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta también que la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013), en su Capítulo IV, Título IV (artículos 116-117), configura de forma expresa la figura del concierto, para la financiación de las enseñanzas declaradas gratuitas, impartidas por centros privados, que alcanza, asimismo, a las enseñanzas postobligatorias, como sería el presente caso (mediante la suscripción de un concierto de carácter singular).

Por lo tanto, resulta cuestionable, en el presente caso, el recurso al instrumento residual del convenio educativo previsto en la disposición adicional vigésimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando la misma norma legal acoge, dentro de su articulado, un instrumento específico para la financiación pública de las enseñanzas reglamentadas por los centros privados.

Señalar, como epílogo de esta primera consideración, que la Consejera de Educación y Universidades es, efectivamente, el órgano competente para la concesión de esta subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2005.

### **SEGUNDO. CONTENIDO.**

De la misma manera, el propio artículo 23 de la Ley 7/2005 establece en el apartado 3º, que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los

02/12/2016 09:01:30

01/12/2016 12:32:54 Firmante: MOLINA MARTINEZ OTANO, PAULA

Firmante: PEREZ PEGERIN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 7/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sed.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, sin perjuicio de lo ya manifestado en la consideración primera acerca de la dificultad de su convocatoria pública, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía total a conceder, régimen de pago de la subvención y justificación.

### **TERCERO. RANGO Y COMPETENCIA.**

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley 7/2005, y adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004), que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

07/12/2016 09:01:30

Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAOLA

07/12/2016 12:52:54

Firmante: PEÑEZ PEREZ, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
[www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion)

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno. Y ello es así porque sí determina específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución, a realizar para la concesión de la subvención: actividad concreta a subvencionar, beneficiario determinado, e importe exacto a percibir.

Los Decretos emanados del Consejo de Gobierno deberán ir firmados, en principio, por el Presidente y por el Consejero competente en la materia (artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Sin embargo, la fórmula adoptada (firma por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, así como por la Consejera de Educación y Universidades), se entiende adecuada, pues el Presidente tiene delegada la firma en el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el supuesto que se contempla, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 30/2015, de 7 de julio, de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones (BORM nº 155, de 8 de julio de 2015).

### **CUARTO. PROCEDIMIENTO.**

El proyecto de Decreto se configura, según lo expuesto, como un acto, no como una disposición del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al órgano competente para que conceda directamente la subvención, y dicte los actos de ejecución presupuestaria.

De acuerdo con la modificación operada sobre el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, a través de la Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2008 (Suplemento nº 8, BORM nº 301, de 30 de

07/12/2016 09:03:30

07/12/2016 12:52:54 Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

Firmante: PEREZ PEREZ, ANTONIO





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
[www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion)

diciembre de 2008), ya no es preceptivo solicitar y adjuntar al presente proyecto, informe de la Consejería de Economía y Hacienda, antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, se entiende que el proyecto de Decreto conlleva una propuesta de pago, porque en el mismo se hace constar la necesidad de llevar a cabo el gasto, su fin e importe exacto. Por ello, con su tramitación y envío al Consejo de Gobierno para su aprobación, deberá necesariamente retenerse el crédito, o sea, reconocer la existencia de cobertura presupuestaria, y afectar con carácter cautelar la cantidad a que ascienda la subvención, para lo cual se expide y contabiliza el respectivo documento "R".

Una vez aprobado el Decreto por el Consejo de Gobierno y, de acuerdo con el procedimiento de concesión previsto en su artículo quinto, la concesión de la subvención se realizará mediante Convenio Educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y la persona beneficiaria. La formalización de dicho convenio deberá llevar aparejada la correspondiente Orden de la Consejería de Educación y Universidades en la que, además de ordenar la concesión, se aprobará el gasto. Asimismo, se presume que incorporará el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago correspondiente al año 2016, en cuanto el pago "tendrá carácter anticipado por constituir financiación necesaria para el desarrollo de las actuaciones inherentes a la subvención", como se postula en el último apartado del mencionado artículo del borrador. No se acompaña el borrador de la Orden mencionada o, al menos, la propuesta de la misma, para su constatación.

Al respecto de la financiación anticipada de la subvención, debe significarse que la normativa de subvenciones fija la conveniencia de exigir una garantía a los perceptores cuya concreción, no obstante, deposita en las manos de las bases reguladoras de la subvención (artículos 16 y 29 de la Ley 7/2005). No teniéndose prevista la constitución de dicha garantía, se sugiere que, al menos en el informe-memoria, se expliciten los motivos de su exclusión.

02/12/2016 09:01:30

01/12/2016 12:52:54 | Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

Firmante: PEREZ PEREGRIN, ANTONIO

Esta es una copia imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

### QUINTO. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), no podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo.

A tal efecto, se acompaña declaración responsable de la titular beneficiaria de la subvención, de que no incurre en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, así como certificaciones emitidas por los organismos correspondientes de que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Dichos medios de acreditación se estiman conformes en base a lo recogido en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, en los artículos 22, 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006), así como en el artículo 3 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 81, de 8 de abril de 2008).

Si bien las certificaciones emitidas por los respectivos organismos acerca del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad Social, no han visto extinguida todavía su eficacia, sería conveniente que dado el significativo tiempo transcurrido desde su emisión, se proceda a una nueva emisión de dichos certificados, en cuanto pueda haber cambiado la situación de la interesada con respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Más, cuando a la vista de la fecha de los informes y memorias emitidos en este expediente, podría concluirse que la expedición de los referidos certificados obedeció a otro procedimiento anterior.

07/12/2016 09:01:30

01/12/2016 12:52:54 | Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

...

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

Firmante: FEREZ PEREZ, ANTONIO





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

### **SEXTO. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR.**

Sin perjuicio de la documentación ya mencionada con ocasión de la expedición de este informe, por parte de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional se remite, asimismo, la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en las Instrucciones de la Secretaría General de 2 de febrero de 2009:

- Borrador de propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno, para la aprobación del Decreto y la autorización del convenio educativo.
- Propuesta del Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, de aprobación del Decreto y del texto del Convenio, así como su previa autorización.
- Borrador de Orden de acuerdo con la Propuesta anterior.
- Borrador de convenio.
- Memoria económica.
- Declaración de la entidad beneficiaria de conformidad al texto del convenio.

No se acompaña la conformidad o solicitud de la beneficiaria a la percepción de la subvención. Sin embargo, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, en especial con la declaración de conformidad de D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal al texto del convenio, se entiende acopiada la voluntad de la interesada a percibir la subvención.

### **SÉPTIMO.- CONCESIÓN MEDIANTE CONVENIO.**

La formalización de la concesión mediante la figura del Convenio, requiere analizar el cumplimiento de la normativa dictada para dicho acuerdo de voluntades.

07/12/2016 09:01:38

07/12/2016 12:52:54 | Firmante: MOLINA MARTINEZ, PAULA

Firmante: PEREZ PEGRIN, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

Según lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM nº 180, de 3 de agosto de 1996), así como en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004), corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de los convenios con otras entidades privadas.

En virtud del señalado artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996), corresponde a la Consejera de Educación y Universidades la aprobación del convenio.

En lo que se refiere a su suscripción, se efectuará por aquel órgano que sea designado para ello por el Consejo de Gobierno, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

A la hora de analizar el texto del convenio, debe observarse si éste recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

A la vista del borrador remitido, puede afirmarse que el convenio contempla, por lo general, estas cuestiones, y el contenido del mismo se adecua a la normativa vigente.

07/12/2016 09:01:50

01/12/2016 12:52:54 Firmante: MARINA MARTINEZ LOZANO PAULA

Firmante: PEREZ PEREGRIN, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocamentos> e introduciendo el código seguro de verificación





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

Asimismo, se entiende que el procedimiento seguido se ha ajustado a lo establecido, al respecto, en la normativa de subvenciones (artículo 7.7 del Decreto 56/1996).

No puede decirse lo mismo con respecto a los trámites dispuestos para la suscripción de convenios. El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), postula como necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.”* Se advierte que la memoria económica que acompaña al convenio, no cumple con el contenido expuesto para la memoria justificativa.

El artículo 7 del Real Decreto 56/1996 manifiesta que *“en el caso en que del Convenio o Acuerdo se derivasen obligaciones económicas, deberá acompañarse asimismo informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones y fiscalización de la intervención”*.

Dado que el presente convenio conlleva obligaciones económicas, deberá de acompañarse el referido informe al expediente que se remita a Consejo de Gobierno, a efectos de obtener su autorización.

Por último, es merecedor de una particular consideración el contenido de la cláusula séptima del borrador de convenio que prevé la posibilidad de impartir las enseñanzas lectivas, complementarias y extraescolares, fuera de las instalaciones del centro.

A tal efecto, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 46.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE nº 182, de 30 de julio de 2011): *“con objeto de poder utilizar las instalaciones propias de*

07/12/2016 09:01:30

01/12/2016 12:57:54 | Firmante: ALOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

Firmante: PEREZ PEGERIN, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación.





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

*entornos profesionales, las Administraciones educativas podrán autorizar para impartir los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo, el uso de otros espacios y entornos, siempre que sean adecuados para el desarrollo de las actividades docentes, que se identifiquen dichos espacios y que su superficie guarde proporción con el número de estudiantes y satisfagan las características que les correspondan, acreditando documentalmente que tienen concedida autorización para uso de las mismas durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas. En cualquier caso, estos espacios y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a los mismos incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte del alumnado con discapacidad, de acuerdo con lo que se establece en la legislación aplicable en materia de accesibilidad.”*

### **OCTAVO. FISCALIZACIÓN PREVIA.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2005, en relación con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora (BORM nº 206, de 7 de septiembre de 2009), una vez aprobado por Consejo de Gobierno el Proyecto de decreto que se informa, la propuesta de gasto deberá ser sometida a la fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada, con carácter previo a la aprobación y compromiso del gasto mediante Orden de la Consejera de Educación y Universidades de concesión de subvención.

Asimismo, se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 11 de octubre de 2016, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2016 (BORM nº 239, de 14 de octubre de 2016), deberá recabarse la autorización

07/17/2016 09:40:13:00

01/17/2016 12:52:54 | Firmante: MOLINA, MARTINEZ, LOPEANO, PAULA

Firmante: PEREZ PEREZGIN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 1/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Secretaría General  
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15  
30006 MURCIA  
www.carm.es/educacion

previa del Consejero de Hacienda y Administración Pública, antes de la autorización y compromiso del gasto que conllevan los documentos analizados.

### **NOVENO.- COMPROMISO DE GASTO DE CARÁCTER PLURIANUAL.**

Se observa que los compromisos adquiridos para los ejercicios futuros exceden los niveles de vinculación con respecto al ejercicio actual, que se fijan en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (BORM nº 50, de 1 de marzo de 2000). De acuerdo con el referido artículo, las cantidades dispuestas para los ejercicios 2016-2019, deberán ser aprobadas por Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

### **DÉCIMO. BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.**

Se recuerda al órgano gestor la obligación de remitir, en su momento, la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, modificado por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE nº 226, de 17 de septiembre de 2014), así como de lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (BOE nº 299, de 15 de diciembre de 2015).

02/17/2016 09:01:30

B/17/2016 17:52:54 | Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

11/17/2017 14:27:14

Firmante: PEREZ PEGEON, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 27 de mayo. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.





## CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, sin perjuicio de las restantes observaciones puestas de manifiesto en este informe, su parecer favorable se condiciona a que se expida:

**Memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015 (en particular, lo previsto en su artículo 48.3).**

EL ASESOR JURÍDICO: Antonio Pérez Peregrín.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO (Por desempeño provisional de funciones)

LA TÉCNICA CONSULTORA: Paula Molina Martínez-Lozano.

(Documento firmado electrónicamente al margen).

02/12/2016 09:01:30

01/12/2016 12:57:54 | Firmante: MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA

Firmante: PEREZ PEREGRIN, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 17/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Universidades  
Dirección General de Calidad Educativa y  
Formación Profesional

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A D.ª CARIDAD MARTÍNEZ LEAL, TITULAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA «PARRA», PARA LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO DE «EDUCACIÓN INFANTIL», PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017**

**NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO**

D.ª Caridad Martínez Leal, con D.N.I. n.º [REDACTED] es titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», con código de centro 30008251, situado en situado en c/ Ceuta, 1 de Murcia.

Por Orden de 15 de junio de 2006 (BORM n.º 152, de 4 de julio), el citado centro obtuvo la autorización para ampliar las unidades del ciclo formativo de Educación Infantil, que tiene autorizado.

Se propone la concesión de la subvención de forma directa en atención al interés económico y social que presenta el ciclo formativo “Educación Infantil”, a la vista de las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en dicho ámbito de cualificación y a la alta demanda existente para cursar estos estudios en la región, en especial en el municipio de Murcia.

El Servicio de Formación Profesional estima necesario complementar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos mediante la suscripción de un convenio educativo con el Centro “Parra”, durante dos promociones que se iniciarán en el curso 2016/2017, que permita cursar el ciclo formativo que nos ocupa sin coste alguno para los alumnos.

El ciclo formativo que nos ocupa presenta interés público y social, a la vista de la alta demanda existente para cursar estos estudios, en especial en el municipio de Murcia y de las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en este ámbito de cualificación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El **Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo, 1/1998, de 15 de junio y 7/2013 de 28 de noviembre, en su **artículo 16.1**, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo

07/12/2016 09:30:45  
Firmante: ESCUDERO PASTOR, MONICA  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Dirección General de Calidad Educativa y  
Formación Profesional

dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante **Real Decreto 938/1999, de 4 de junio**, según lo dispuesto por el artículo primero del **Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio**, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación no universitaria.

La **Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio**, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece:

– En el artículo 6.2, que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

La **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, establece en su **artículo 22.2.c)** que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La **Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, dispone en su **artículo 23.1** que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesta en dicha Ley.

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, establece en su **disposición adicional vigesimoctava** que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

El **Decreto 56/1996, de 24 de julio**, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, por **Decreto del Consejo de Gobierno**, a propuesta del Consejero de Educación y Universidades, se aprobarán las **normas especiales reguladoras de la subvención**.





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Dirección General de Calidad Educativa y  
Formación Profesional

La Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, establece en su anexo II los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, que determinan las cantidades objeto de la subvención.

### **OBJETO DEL CONVENIO Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL**

El objeto del convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017, del ciclo formativo "Educación Infantil", en el centro «Parra», durante los cursos académicos 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019.

El objeto del convenio no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (artículo 4.1 d).

#### ▪ **Obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades:**

Abonar la subvención en los términos y cuantías acordadas.

#### ▪ **Obligaciones de D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal:**

1. El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones.
2. Organizar e impartir el ciclo formativo "Educación Infantil" conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en el decreto regulador de la subvención y en el convenio educativo por el que se otorgue la subvención.
3. Cuando realice actuaciones de difusión o promoción de este ciclo formativo, indicar en ellas que se desarrollan con financiación de la Consejería de Educación y Universidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el decreto regulador de la subvención.

### **IMPACTO ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN**

La ejecución del convenio supondrá para la Administración Regional la financiación de los ciclos formativos mediante una subvención.

1. La subvención implica un compromiso plurianual, que afecta a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, por un importe total máximo de trescientos sesenta y dos

07/12/2016 09:30:45

Firmante: ESCUDERO PASTOR, MONICA

Este es una copia electrónica archivada por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 36.5 de la Ley 1/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Dirección General de Calidad Educativa y  
Formación Profesional

mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2016	29.858,48 €
b) Anualidad	2017	120.124,56 €
c) Anualidad	2018	151.364,32 €
d) Anualidad	2019	61.098,24 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al modulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado Superior, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de la correspondiente adenda al presente convenio.

Los pagos se abonarán con cargo de la **partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674**, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y asimismo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera que el Convenio que se celebre conllevará una mejora en la cualificación del sector productivo de la Región de Murcia.

### VIGENCIA

El Convenio surtirá efecto en el momento de su firma, y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de dos promociones completas del ciclo formativo, con la siguiente distribución:

- Curso 2016/2017: primer curso de la 1ª promoción.
- Curso 2017/2018: segundo curso de la 1ª promoción y primer curso de la 2ª promoción.
- Curso 2018/2019: segundo curso de la 2ª promoción.

Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación y Universidades, dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar el ciclo formativo u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

Serán causas de extinción anticipada del convenio:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes.
- b) El incumplimiento de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes.
- c) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La denuncia podrá referirse exclusivamente a las promociones no iniciadas, en

07/12/2015 09:30:45

Firmante: ESCUDERO PASTOR, MONICA  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





## Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
Dirección General de Calidad Educativa y  
Formación Profesional

cuyo caso el convenio continuara vigente durante un curso académico más, para el desarrollo del segundo curso de la promoción iniciada.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

### EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, o persona en quien delegue.
- El Director del Centro «Parra».
- El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro «Parra».
- El Inspector de Educación asignado al Centro «Parra» o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

Esta memoria se emite de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece "será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley", justificándose dichas determinaciones en los apartados de esta memoria.

- Murcia, a la fecha de la firma digital.

**LA JEFA DE SERVICIO DE  
FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Documento firmado digitalmente por  
Mónica Escudero Pastor**

07/12/2016 09:30:45

Firmante: ESCUDERO PASTOR, MÓNICA

Este es una copia autografiada firmada de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://seba.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





Región de Murcia  
 Consejería de Educación y Universidades  
 Secretaría General  
 Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria

Adva. de la Fama, 15  
 30.006 Murcia  
 www.carm.es/educacion

T: 968 368506  
 F: 968 277647  
 carmen.nicolas4@carm.es

## INFORME ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y en relación con el expediente de gasto plurianual relativo al *Convenio Educativo entre la Consejería de Educación y Universidades y D<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, titular del centro concertado de educación secundaria "Parra", para la impartición del ciclo formativo de "Educación Infantil", para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017*, remitido a esta Sección, se informa lo siguiente:

**PRIMERO:** La aportación económica a comprometer para el gasto plurianual que se propone asciende a la cantidad total de 362.445,60 €, según lo establecido en la cláusula segunda del borrador del convenio, desglosado en los importes y anualidades siguientes:

Anualidad 2016	29.858,48 €
Anualidad 2017	120.124,56 €
Anualidad 2018	151.364,32 €
Anualidad 2019	61.098,24 €
<b>TOTAL</b>	<b>362.445,60 €</b>

Para el ejercicio 2016 en la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674 (subproyecto 03567416PARR), con dotación definitiva de 766.416,76 €, existe crédito adecuado y suficiente para atender el compromiso de gasto que se derive de la suscripción del citado Convenio.

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 se elabora documento contable R de referencia 64738 con cargo a la partida y proyecto citados.

07/12/2016 09:21:57

Firma: MARTINEZ MECADE, JESUS ENRIQUE  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



**SEGUNDO:** De conformidad con los apartados 1, 2 y 3, del artículo 37 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, que establecen los supuestos en los que se pueden adquirir estos compromisos, así como el número de anualidades y porcentajes máximos de compromiso sobre el crédito inicial, a nivel de vinculación, del año en que la operación se compromete, el gasto propuesto se adecua a lo previsto en los mismos, tal y como se detalla a continuación:

<b>Crédito inicial art. 47 programa 422H: 508.917,00 €</b>				
Anualidad	Límite art. 37.3 (Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27/10/16)	A) Crédito retenido / comprometido	B) Crédito convenio	Total A + B
2017	777.165,56	657.041,00	120.124,56	777.165,56
2018	495.016,56	343.652,24	151.364,32	495.016,56
2019	254.458,50	61.098,24	61.098,24	122.196,48

Documento firmado electrónicamente

07/12/2016 09:21:57

Firmante: MARTINEZ, MERCEDES, JESUS ENRIQUE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





Firmante: PÉREZ PÉREGRÍN, ANTONIO 09/12/2016 09:53:27 Firmante: MOLINA MARTÍNEZ-LOZANO, PAULA 09/12/2016 14:06:33

DSUBV/22/2016

### INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

**ASUNTO:** DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A D.ª CARIDAD MARTÍNEZ LEAL, TITULAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA “PARRA”, DIRIGIDA A LA IMPARTICIÓN DEL CICLO FORMATIVO “EDUCACIÓN INFANTIL”, PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2016/2017.

Visto la memoria justificativa relativa al Convenio por el que se pretende conceder una subvención a D.ª Caridad Martínez Leal, para la impartición de ciclos formativos de Educación Infantil, remitido por la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura [“Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM nº 158, de 11 de julio de 2015), este Servicio Jurídico emite informe favorable sobre el asunto referenciado, al haberse subsanado la omisión advertida en su Informe de fecha 1 de diciembre de 2016.

EL ASESOR JURÍDICO: Antonio Pérez Peregrín.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO (Por desempeño provisional de funciones)  
LA TÉCNICA CONSULTORA: Paula Molina Martínez-Lozano.

(Documento firmado electrónicamente al margen).



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.